

Recurso de
Revisión:

01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de once de noviembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 01847/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la omisión a dar respuesta por parte del **Ayuntamiento de Villa Guerrero**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00015/VIGUERRE/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"1. COPIA FIEL Y LEGIBLE DE FORMATO AUTORIZADO Y VALIDADO, DEL ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DESTINADO AL ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101 PROTECCIÓN AL AMBIENTE- PROYECTO 1101010602 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DESGLOSADO DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO (CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA) DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013 Y AVANCE AL MES DE AGOSTO DE 2014 2. FORMATO AUTORIZADO Y VALIDADO QUE CONTENGA EL ORIGEN Y MONTO DE LAS FUENTES DE

Recurso de
Revisión:

01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado:

Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada
Ponente:

Eva Abaid Yapur

*FINANCIAMIENTO DE LOS PERIODOS 2010, 2011, 2012, 2013 Y 2014 DEL
ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE
RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101 PROTECCIÓN AL
AMBIENTE- PROYECTO 1101010602 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS"
(sic)*

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, lo siguiente:

*"FAVOR DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE COPIA FIEL Y LEGIBLE DE LOS FORMATOS AUTORIZADOS Y VALIDADOS QUE FORMAN PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL REPORTADA AL OSFEM CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS SOLICITADOS. LA DEPENDENCIA MUNICIPAL QUE CUENTA CON DICHA INFORMACIÓN ES LA TESORERIA MUNICIPAL"
(sic)*

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio contestación a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**.

III. Inconforme con la falta de respuesta, el catorce de octubre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01847/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

*"SOLICITUD DE FECHA 18/09/2014 EN LA QUE SE REQUIRIÓ LA SIGUIENTE
INFORMACIÓN: 1. COPIA FIEL Y LEGIBLE DE FORMATO AUTORIZADO Y
VALIDADO, DEL ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS,
QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA EJECUCIÓN*

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

**Comisionada
Ponente:** Eva Abaid Yapur

**DEL PRESUPUESTO DESTINADO AL ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101
PROTECCIÓN AL AMBIENTE- PROYECTO 1101010602 MANEJO DE
RESIDUOS SOLIDOS DESGLOSADO DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR
OBJETO DE GASTO (CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA) DE LOS
AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013 Y AVANCE AL MES DE AGOSTO DE 2014 2.
FORMATO AUTORIZADO Y VALIDADO QUE CONTENGA EL ORIGEN Y
MONTO DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PERIODOS 2010,
2011,2012, 2013 Y 2014 DEL ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN
FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101 PROTECCIÓN AL
AMBIENTE- PROYECTO 1101010602 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS” (sic).**

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"NO SE OBTUVO RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA" (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación, dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia de la siguiente imagen:

Recurso de
Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur


SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY
 Inicio
 Salir [300VIGEAY]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00015/VIGUERRE/IP/2014				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	18/09/2014 20:32:36	UNIDAD DE INFORMACIÓN [REDACTED]	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	14/10/2014 20:33:53	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
3	Tumado al Comisionado Ponente	14/10/2014 20:33:53	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
4	Envío de Informe de Justificación	21/10/2014 10:28:36	Administrador del Sistema INFOEM	
5	Recepción del Recurso de Revisión	21/10/2014 10:28:36	Administrador del Sistema INFOEM	
6	Analisis del Recurso de Revisión	23/10/2014 11:38:06	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	Informe de justificación

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

[Regresar](#)

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el catorce de octubre de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del quince al

Recurso de
Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

diecisiete de octubre del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte de la siguiente imagen:

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
DOCTO.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO

VILLA GUERRERO, México a 21 de Octubre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00015/VIGUERRE/IP/2014

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

Recurso de
Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

V. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número **00015/VIGUERRE/IP/2014**, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que feneció el término para que **EL SUJETO OBLIGADO**, diera contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la solicitud de **EL RECURRENTE** fue presentada el día dieciocho de septiembre del año en curso, por lo que el plazo para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la misma, feneció en fecha nueve de octubre de dos mil catorce, en tal virtud, el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió a partir del diez de octubre de dos mil catorce y feneció el treinta de octubre del mismo año, sin contemplar en el cómputo los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de octubre del dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado **el catorce de octubre de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Lo anterior encuentra sustento en el CRITERIO 0001-11, del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales del Estado de México, que a la letra dice:

"NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta

Recurso de
Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que el plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquél en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2.
Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2.
Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por Unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez

00015/INFOEM/IP/RR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos Ponente:
Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IP/RR/2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos Ponente:
Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.”

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada.
- II...
- III...

Recurso de
Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

IV..."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL SUJETO OBLIGADO** le niegue a **EL RECURRENTE** la información solicitada.

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE**, razón por la cual éste señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"NO SE OBTUVO RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA" (sic).

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, lo que se traduce como la configuración de la **NEGATIVA FICTA**, situación que demuestra la existencia del acto impugnado y procedencia de las razones o motivos de inconformidad, consistente en que no se dio respuesta a su solicitud de información, consistente en:

*"1. COPIA FIEL Y LEGIBLE DE FORMATO AUTORIZADO Y VALIDADO,
DEL ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, QUE
CONTENGA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA EJECUCIÓN
DEL PRESUPUESTO DESTINADO AL ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN*

Recurso de
Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101 PROTECCIÓN AL AMBIENTE- PROYECTO 1101010602 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DESGLOSADO DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO (CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA) DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013 Y AVANCE AL MES DE AGOSTO DE 2014 2. FORMATO AUTORIZADO Y VALIDADO QUE CONTENGA EL ORIGEN Y MONTO DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PERIODOS 2010, 2011, 2012, 2013 Y 2014 DEL ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101 PROTECCIÓN AL AMBIENTE- PROYECTO 1101010602 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS"
(sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a dicha solicitud de información.

Inconforme con la falta de respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando como acto impugnado, lo siguiente:

"SOLICITUD DE FECHA 18/09/2014 EN LA QUE SE REQUIRIÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1.COPIA FIEL Y LEGIBLE DE FORMATO AUTORIZADO Y VALIDADO, DEL ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DESTINADO AL ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101 PROTECCIÓN AL AMBIENTE- PROYECTO 1101010602 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DESGLOSADO DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO (CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA) DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013 Y AVANCE AL MES DE AGOSTO DE 2014 2. FORMATO AUTORIZADO Y VALIDADO QUE CONTENGA EL ORIGEN Y MONTO DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PERIODOS 2010, 2011, 2012, 2013 Y 2014 DEL ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN

Recurso de
Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101 PROTECCIÓN AL AMBIENTE- PROYECTO 1101010602 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS" (sic).

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"NO SE OBTUVO RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA" (sic).

Cabe mencionar que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su Informe de Justificación.

Es así que, de acuerdo a los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE** y ante la falta, tanto de respuesta a la solicitud, como del envío del informe de justificación por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera pertinente analizar si **EL SUJETO OBLIGADO**, es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecta al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6°, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

"Artículo 6o. . .

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En

Recurso de
Revisión:

01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado:

Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada
Ponente:

Eva Abaid Yapur

la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

"Artículo 5. ...

...

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

Recurso de
Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."

(Énfasis añadido)

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto Federales, como Estatales, del Distrito Federal o Municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información que tenga el carácter de pública.

Recurso de
Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, debe decirse que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno.

Es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto y garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que las afecten y una Administración Pública comprometida con el bienestar general.

Por otra parte, tenemos como elemento esencial de las democracias la rendición de cuentas; que supone la capacidad de las instituciones políticas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones en los distintos niveles de poder, eso permite evitar, prevenir y en su caso, castigar el abuso de poder.

Luego entonces, el principio de la rendición de cuentas y la transparencia encuentran un objetivo en común, buscar conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes, si los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos, es decir, todos los que dispongan de algún poder político, saben que puedan ser llamados a cuentas, que su acción política, su desempeño gubernamental y sus decisiones podrán generar efectos positivos o negativos a su interés personal, tendrán mayor diligencia en el momento de ejercer el poder y atenderán, tanto el interés colectivo como la relación de medios y fines en el quehacer gubernamental, precisamente para que el resultado de sus resoluciones no afecte o perjudique el interés general o el particular de sus gobernados y representados.

Recurso de
Revisión:

01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado:

Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada
Ponente:

Eva Abaid Yapur

Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Así, el precepto legal descrito es de suma importancia porque protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención.

Consecuentemente, dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir la información pública y la obligación positiva del Estado de suministrarlala, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal,

Recurso de
Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla.

De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.

La Corte Interamericana destaca que en las sociedades democráticas, la regla general debe ser la máxima divulgación de la información pública y la excepción su restricción, que en todo caso, debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho.

Del estudio del derecho y de sus restricciones, se establece la presunción de que toda información pública es accesible. Por ello, corresponde al Estado la carga de probar que la restricción establecida es justificable a la luz de los requisitos establecidos por la Corte. Esta es la ratio decidendi de la sentencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adopta la misma regla general señalada como ratio decidendi en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de que en principio es posible acceder a toda información pública, salvo que la ley de manera justificada, proporcionada y razonable establezca alguna restricción a dicho acceso, de modo que las restricciones están limitadas en el tiempo, pues el principio acogido es el de la máxima publicidad. Obviamente, este acceso se garantiza sin menoscabo de la intimidad de la vida privada y de los datos personales.

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

La consagración del derecho se observa complementada por su gratuidad y quizá sea uno de sus principios más importantes en concordancia con el servicio público que conlleve a que la Administración actúe al servicio del ciudadano, adecuando todos sus procedimientos y metodologías para estar en condiciones de brindar información actualizada, de manera expedita y por medios electrónicos a todos y en especial a quienes la soliciten, sin que sea necesario acreditar interés alguno.

Por estas razones las leyes de transparencia y acceso a la información en México, tienen como objetivo primordial el garantizar que los ciudadanos puedan solicitar documentos que poseen las instituciones gubernamentales.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su propósito es transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, tocante a información pública resulta aplicable la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, cuyo rubro y texto señalan:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en

Recurso de
Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Ayuntamiento de Villa GuerreroComisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de las funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Asimismo, es menester precisar que acorde al numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible y permanente a cualquier persona, desde luego, el principio de máxima publicidad, con estricto apego a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

Aunado a lo anterior, la Ley de la materia privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los Sujetos Obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información, que son: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Recurso de
Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

Bajo esas consideraciones, es oportuno precisar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, existen supuestos que no son susceptibles de revelarse, pues, se relacionan con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien, se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial. Pero, se insiste, por regla general, toda la información es pública.

Por lo tanto, en el caso particular tenemos que de lo pretendido por **EL RECURRENTE**, es que se le entregue la siguiente información:

"1. COPIA FIEL Y LEGIBLE DE FORMATO AUTORIZADO Y VALIDADO, DEL ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DESTINADO AL ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101 PROTECCIÓN AL AMBIENTE- PROYECTO 1101010602 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DESGLOSADO DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO (CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA) DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013 Y AVANCE AL MES DE AGOSTO DE 2014 2. FORMATO AUTORIZADO Y VALIDADO QUE CONTENGA EL ORIGEN Y MONTO DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PERIODOS 2010, 2011, 2012, 2013 Y 2014 DEL ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101 PROTECCIÓN AL AMBIENTE- PROYECTO 1101010602 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS"
(sic)

Ahora bien, para determinar si **EL SUJETO OBLIGADO** genera, administra o posee la información solicitada, es pertinente señalar lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina en su artículo 134, que literalmente establece:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Ayuntamiento de Villa GuerreroComisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados." (sic)

Así mismo, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México en sus artículos 61, 128 y 129, estipula las facultades y obligaciones del Poder Legislativo, las atribuciones de los Ayuntamientos y de los Presidentes Municipales, mismo que a letra dice:

"Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y los Municipios...

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización.

Artículo 125.- Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día

Recurso de
Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

25 de febrero de cada año, debiendo ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

IX .Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen.

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría y las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.” (sic)

Dentro de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 1, 57, 60, 61 y 63, establece la obligatoriedad entre otro a los Ayuntamientos a llevar acabo la difusión de sus finanzas, que a la letra dice:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley...

Artículo 57.- La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes

Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

II. Presupuestos de Egresos:

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;
- b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y
- c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

(Énfasis añadido)

En cuanto a la obligatoriedad a los Ayuntamientos de administrar su hacienda municipal y contar con su presupuesto de egresos e ingresos es enunciada en los

Recurso de
Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

artículos 31, fracción XVIII, XIX y XXI, 98, 99, 100 y 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que literalmente establecen:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio.

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes.

Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III. Situación de la deuda pública.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.”

(Énfasis añadido)

Derivado de lo anterior, se lleva a cabo el análisis de la integración del presupuesto anual que llevan a cabo los Ayuntamientos de acuerdo a los Lineamientos emitidos para la Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2014, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, del Poder Legislativo del Estado de México, en el cual detalla la información que consiste en:

“I. Información que deberán enviar en forma impresa: (con firmas y sellos)

1. Oficio de Presentación.

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).
5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).
6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).
7. Tabulador de sueldos (PbRM 05).
8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).
9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).

II. Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio magnético)

1. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
2. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).

III. Información que deberá enviar en formato PDF: (medio magnético)

1. Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).
2. Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b).
3. Metas Físicas por Proyecto (PbRM 01c)
4. Calendarización de Metas Físicas por Proyecto (PbRM 02a).

IV. Información que deberá enviar en archivos ".txt": (medio magnético)

1. Presupuesto de Ingresos Calendarizado (PI00002014.txt)
2. Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (PE00002014.txt)
3. Calendarizado de Metas Físicas por Proyecto (MC00002014.txt)
4. Carátula de Ingresos (CI00002014.txt)
5. Carátula de Egresos (CE00002014.txt)
6. Tabulador de Sueldos (TS00002014.txt)
7. Programa Anual de Obras (PAO00002014.txt)"

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

De lo anterior se obtienen las siguientes consideraciones:

- Los formatos del PbRM (01a, 01b, 01c) deberán ser llenados conforme al catálogo de formatos anexo a los presentes lineamientos; mismos que no difieren de los publicados en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2014, sino que complementan y precisan los datos que deben tener.
- En la información solicitada en formato PDF, se deberá enviar tantos formatos como sea necesario para desarrollar el Programa Operativo Anual, que deberán coincidir con las Funciones, Subfunciones, Programas, Subprogramas y Proyectos utilizados por la entidad municipal con relación a sus Dependencias Generales y Auxiliares, las cuales deberán ser acordes a la estructura programática de su presupuesto de egresos.
- Los archivos de texto plano del presupuesto de egresos detallado y la calendarización de metas físicas incluirán todos los proyectos utilizados por la entidad municipal de manera corrida y en orden ascendente conforme a la estructura programática publicada en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal vigente. En el caso de las metas físicas se deberán numerar en consecutivo al proyecto al que pertenecen.
- Para la entrega de la información en archivo de texto plano ".txt", de las entidades que registran su contabilidad con otro sistema diferente al de Contabilidad Integral Gubernamental (PROGRESS), también deberán crear dichos archivos, bajo las especificaciones de estos lineamientos.

Recurso de
Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

En este sentido se observa que la información que solicita **EL RECURRENTE**, relativa al programa 110101 Protección al Ambiente, proyecto 1101010602 Manejo de residuos sólidos, desglosado de acuerdo al clasificador por objeto del gasto (capítulo, concepto, y partida genérica), forma parte de la integración del presupuesto anual de egresos que **EL SUJETO OBLIGADO** presenta al Órgano Superior de Fiscalización cada ejercicio fiscal, sin embargo la misma es generada por un sistema informático de contabilidad, y que su presentación según estos lineamientos es en archivo plano de texto es decir es una exportación del mismo, pudiendo ser ilegible para el particular.

Así mismo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emite anualmente los lineamientos para la presentación de la Cuenta Pública Municipal, en donde deben presentar rinden anualmente los Servidores Públicos de las Entidades fiscalizables municipales a la Legislatura del Estado de México, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior a éste órgano a más tardar el día 15 de marzo del ejercicio fiscal inmediato anterior. Estos lineamientos se divide en: presentación, objetivo, disposiciones generales, objetivo de la revisión y fiscalización, sujetos obligados, esquema del proceso para la integración, procedimiento para la fiscalización, firmas de los documentos, entrega de la cuenta pública, documentos que la integran, compendio de formatos y las consideraciones finales para la presentación de la cuenta pública, de la que se desprende lo siguiente:

"La Cuenta Pública se presenta en:

1. Discos (cd's): En dos tantos, que contengan:
 - a).- Archivos en Excel antes de firmar y sellar
 - b).- Archivos Digitalizados debidamente firmados y sellados

Recurso de 01847/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Ayuntamiento de Villa Guerrero
Obligado:

Comisionada Eva Abaid Yapur
Ponente:

2. Impresos: Estado de Situación Financiera Comparativo, Estado de Actividades Comparativo, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

La información financiera debe integrarse de acuerdo al Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México; así como los Lineamientos para la Elaboración de la Cuenta Pública Municipal y demás normatividad aplicable."

Derivado de estos lineamientos se indican los documentos que deberán integrarse en la cuenta pública, que son:

"CONTABLES:

1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO

Tiene como propósito mostrar información relativa a los recursos y obligaciones de un ente público, a una fecha determinada. Se estructura en Activos, Pasivos y Patrimonio/Hacienda Pública. Los activos están ordenados de acuerdo con su disponibilidad en circulantes y no circulantes revelando sus restricciones y, los pasivos, por su exigibilidad de igual forma en circulantes y no circulantes, de esta manera se revelan las restricciones a las que el ente público está sujeto, así como sus riesgos financieros.

2. NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO

El objetivo del documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

Recurso de: 01847/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

De esta manera, se informa y explica la respuesta del gobierno a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada periodo de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores. Se registran las variaciones más representativas de un ejercicio a otro y las causas que le dieron origen, haciendo comentarios claros y concisos.

3. ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO

El Estado de Situación Financiera Comparativo, deberá acompañarse de los auxiliares de las cuentas a nivel mayor y a nivel detalle que integran los saldos que se reflejan en el mismo, indicando la fecha de antigüedad.

4. ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO

Muestra la actividad financiera del ente público y revela el flujo de recursos recibidos y ejercidos en cumplimiento de su cometido durante el ejercicio, incluye las modificaciones que afectaron el rubro de la Hacienda Pública/Patrimonio.

5. NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO

Su objetivo es informar de manera agrupada, respecto de las variaciones al patrimonio contribuido y acerca del monto y procedencia de los recursos que modifican el patrimonio generado.

6. FLUJOS DE EFECTIVO

Este estado representa los principales cambios ocurridos en la estructura de los recursos financieros del ente público a un periodo determinado, así como los recursos generados o utilizados en su operación y su reflejo final en el efectivo o inversiones.

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

7. ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO

Su objetivo es mostrar el comportamiento de los fondos, valores, derechos y bienes identificados y cuantificados en términos monetarios de que dispone el ente público para el desarrollo de sus actividades, su saldo al inicio del ejercicio, incrementos, decrementos y su saldo final.

8. ESTADO DE ACTIVIDADES COMPARATIVO

Documento que muestra una relación resumida de los ingresos, los gastos y otras pérdidas del ente durante un período determinado, determina el ahorro o desahorro (resultado) del ejercicio. Se estructura presentando información correspondiente al período actual y al inmediato anterior con el objetivo de mostrar las variaciones en los saldos de las cuentas de su estructura y facilita su análisis, su resultado debe coincidir con la cuenta "Resultados del Ejercicio (ahorro/desahorro)", del Estado de Situación Financiera Comparativo.

9. NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES COMPARATIVO

El objetivo del documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

10. INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA

Muestra información agrupada de la deuda, así como el monto y los instrumentos financieros o de cualquier otro tipo que integren el total de la deuda, en la que se consideren intereses, comisiones, tasa, perfil de vencimiento y saldos actualizados.

11. NOTAS AL COMPORTAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA

Recurso de: 01847/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Obligado:

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

Es el documento que se elabora con el fin de formular notas sobre las principales causas del endeudamiento.

PRESUPUESTALES:

1 y 2. ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES Y ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

La finalidad de los presentes estados es conocer en forma periódica y confiable el comportamiento de los ingresos públicos y el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios.

Se solicita implementar las acciones necesarias para que las adecuaciones presupuestarias se justifiquen plenamente y cuenten con el dictamen de reconducción y actualización correspondiente.

3 y 4. * ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO Y ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO

Presentan la integración de cada concepto correspondiente a la Ley de Ingresos Recaudada y Presupuesto de Egresos Ejercicio del Municipio, Organismo Descentralizado DIF, Organismo Descentralizado del Deporte y Organismo Descentralizado de Agua; el cual únicamente es presentado por el Municipio, siendo éste el responsable de solicitar a sus Organismos la información necesaria.

5. NOTAS DEL COMPORTAMIENTO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL

Tiene como objetivo captar información con respecto a las variaciones en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

6.- CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GASTO

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Documento que permite identificar por cada dependencia general de la Entidad, el presupuesto de egresos aprobado, sus ajustes y el importe que se ejerce del total del gasto público.

El total del presupuesto de egresos ejercido debe ser igual al que revela el Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

7.- CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO

Documento que permite conocer por cada función presentada en el Catálogo Programático Municipal, el presupuesto de egresos aprobado, sus ajustes y el importe que se ejerce del total del gasto público.

El total del presupuesto de egresos ejercido debe ser igual al que revela el Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

DOCUMENTOS ADICIONALES

6. * CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL RAMO 33

Corresponde a los montos autorizados por la federación, recibidos y registrados por la entidad municipal.

7. * APLICACIÓN DE RECURSOS DEL RAMO 33

Es el resultado de la afectación presupuestal de dichos recursos por capítulos del gasto.

8. * SUBSIDIOS OTORGADOS EN EL EJERCICIO 2013

Corresponde a los subsidios otorgados por el Municipio durante el ejercicio 2013."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Del estudio anterior, se comenta que al igual que la integración del presupuesto anual que **EL SUJETO OBLIGADO** debe formular cada año, se advierte que la información requerida por **EL RECURRENTE**, debe ser integrada cada año fiscal, considerando que en este caso la información requerida en la solicitud inicial de **EL RECURRENTE** se realiza en forma global, y sólo deberá acompañarse de los auxiliares de las cuentas a nivel mayor y a nivel detalle que integran los saldos

Aunado a lo anterior, el Manual para la Programación y Presupuestación Municipal del Ejercicio fiscal 2014, publicado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en la Gaceta Oficial de Gobierno, de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, se desprende que la integración Presupuestaria, se basa en la definición de las estructuras funcional- programática, administrativa y económica del presupuesto, vinculadas entre sí con los objetivos institucionales, a partir de la selección de las Categorías Programáticas (Funciones, Subfunciones, Programas, Subprogramas y Proyectos) contenidas en la Estructura Programática Municipal, a los cuales se orientan recursos para que dichos objetivos puedan llevarse a cabo por las dependencias generales y/o auxiliares, así como por los organismos municipales.

Además señala que la Estructura Programática del Gobierno Municipal (EPM), es un instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental, mencionando que los Componentes de la Estructura Programática Municipal es un conjunto de categorías y elementos programáticos que sirven para dar orden y dirección al gasto público en su clasificación funcional, y a la vez define el ámbito de su aplicación, teniendo como categorías programáticas; la que integran los diferentes niveles de agrupación en que se clasifican las actividades que realizan las dependencias, organismos del agua, DIF municipales, o sus similares, permitiendo así identificar lo que se va a hacer con los recurso públicos y definir el universo de la

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

acción gubernamental y que dichas categorías son: Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto.

Derivado del estudio anterior, se localizó dentro del catálogo de programas y proyectos, que el programa 110101 y el proyecto 1101010602 descritos por **EL RECURRENTE**, mismos que se refieren al manejo de residuos sólidos, como se muestran a continuación:

11		Preservación del medio ambiente y los recursos naturales
1101		Protección al ambiente y preservación de los recursos naturales
110101		Protección al ambiente
11010103		Promoción, concertación y participación ciudadana
1101010302		Promoción de la cultura ambiental
11010105		Infraestructura ecológica
1101010504		Infraestructura ecológica municipal
11010106		Protección y preservación ecológica
1101010602		Manejo de residuos sólidos

Por su parte los Lineamientos para la integración del Informe mensual del OSFEM 2014 que tienen por objeto establecer las especificaciones necesarias que las entidades fiscalizables y que deben cumplir en la integración de información y documentación de los informes mensuales, que son de observancia general, a todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y que manejen recursos públicos del Estado y Municipios y en su caso de la Federación, destacando en el inciso 1 que son Sujetos Obligados los Municipios, siendo responsables el Presidente; Síndico (s); Regidores; Secretario del Ayuntamiento; Tesorero o equivalente; Director de Administración o su equivalente; Director de Obras Públicas; y el Titular del órgano de control interno.

Estos lineamientos que contienen las consideraciones del informe mensual que deben presentarse dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente, y

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

que de acuerdo al Artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se presenta en:

- "1. Discos (cd's): En dos tantos.*
- 2. Impresos y digitalizados debidamente firmados y sellados: Estado de Situación Financiera"*

Y que de esta presentación se desprende que, la información que deben ser reportados en el disco 2 es la siguiente:

"DISCO 2
INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DE RECAUDACIÓN DE PREDIO Y AGUA
2.1. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL
2.1.1. Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos (PbRM09b) (PDF)
2.1.2. Estado Comparativo Presupuestal de Egresos (PbRM10c) (PDF)
2.1.3. Notas a los Informes Presupuestales (PDF)
2.1.4. Archivo de texto plano de Ingresos (I0000201400)
2.1.5. Archivo de texto plano de Egresos (E0000201400)
2.1.6. Archivo de texto plano de Avance de Metas Físicas (AM000020140) (Trimestral)
2.1.7. Archivo de texto plano de Reconducción y Actualización Programática – Presupuestal.
2.1.7.1. Dictamen de Reconducción de Egresos (DRE0000201400)
2.1.7.2. Dictamen de Reconducción de Metas Físicas (DRMF0000201400)
2.1.7.3. Notas de Reconducción y Actualización Programática – Presupuestal (PDF)
2.1.8. Archivo de texto plano de Avance de Programa Anual de Obra (APAO000020140) (Trimestral)
2.2. INFORMACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
2.2.1. Cédulas de Bienes Muebles Patrimoniales
2.2.2. Cédulas de Bienes Muebles Patrimoniales de Bajo Costo
2.2.3. Cédulas de Bienes Inmuebles
2.3. INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE PREDIO Y AGUA
2.3.1. Formato para proporcionar información mensual sobre la recaudación del impuesto predial (PDF)
2.3.2. Formato para proporcionar información mensual sobre la recaudación por derechos de agua potable. (PDF)

Recurso de
Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

NOTA: Los archivos del punto 2.1.7. se enviarán únicamente en el mes que exista reconducción y actualización programática presupuestal.

De la información anterior, se deduce que **EL SUJETO OBLIGADO**, genera en sus informes mensuales dentro del inciso 2.1, la información presupuestal: 2.1.1. Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos (PbRM09b) (PDF) y 2.1.2. Estado Comparativo Presupuestal de Egresos (PbRM10c) (PDF). De esto tenemos que este informe mensual para el OSFEM detalla lo solicitado por **EL RECURRENTE**, que es:

“1. COPIA FIEL Y LEGIBLE DE FORMATO AUTORIZADO Y VALIDADO, DEL ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DESTINADO AL ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101 PROTECCIÓN AL AMBIENTE- PROYECTO 1101010602 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DESGLOSADO DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO (CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA) DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013 Y AVANCE AL MES DE AGOSTO DE 2014 2. FORMATO AUTORIZADO Y VALIDADO QUE CONTENGA EL ORIGEN Y MONTO DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PERIODOS 2010, 2011, 2012, 2013 Y 2014 DEL ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101 PROTECCIÓN AL AMBIENTE- PROYECTO 1101010602 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS”
(sic)

A mayor abundamiento, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 12 fracción III, señala lo siguiente:

Recurso de 01847/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Ayuntamiento de Villa Guerrero
Obligado:

Comisionada Eva Abaid Yapur
Ponente:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;"

Por lo anterior, se considera que la información solicitada a **EL SUJETO OBLIGADO** es información pública de oficio la cual debe estar contenida en sus archivos puesto que la genera, la posee y la administra derivado del ejercicio de sus atribuciones, en los formatos y archivos que envía al OSFEM, ya sea en forma mensual, trimestral o anual, por lo que tiene entonces la información requerida por **EL RECURRENTE** correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y avance al mes de agosto de 2014, así como el monto de las fuentes de financiamiento de los períodos 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 del área de limpia, recolección y disposición final de residuos sólidos.

Sin embargo, se advierte que resultado de la investigación realizada por esta Ponencia, la disponibilidad de la información a nivel disagregado a que hace referencia **EL RECURRENTE**, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto (capítulo, concepto y partida genérica), es producto de un sistema de contabilidad y su entrega al OSFEM, se lleva a cabo en un archivo plano (.txt).

Es de suma importancia destacar que parte de la información solicitada por **EL RECURRENTE** constituye la generada en la administración pública distinta a la actual, toda vez solicitó: "1.COPIA FIEL Y LEGIBLE DE FORMATO AUTORIZADO Y VALIDADO, DEL ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DESTINADO AL ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

PROTECCIÓN AL AMBIENTE- PROYECTO 1101010602 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DESGLOSADO DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO (CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA) DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013 Y AVANCE AL MES DE AGOSTO DE 2014 2. FORMATO AUTORIZADO Y VALIDADO QUE CONTENGA EL ORIGEN Y MONTO DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PERIODOS 2010, 2011, 2012, 2013 Y 2014 DEL ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101 PROTECCIÓN AL AMBIENTE- PROYECTO 1101010602 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS." (sic); circunstancia que no constituye un obstáculo para su entrega, en virtud de que el hecho de que la presente administración haya entrado en funciones el uno de enero de dos mil trece, ello no implica que no la posea y administre, pues la información de mérito, forma parte del Archivo Municipal.

Para justificar lo anterior, se citan los artículos 2, 18, y 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, establecen:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos:

- a) *Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.*
- b) *Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.*

Artículo 18. El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 19. El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.
- b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.
- c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.
- d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.
- e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general.”

De la interpretación sistemática a los preceptos legales que anteceden conduce a afirmar que la administración de documentos son aquellos actos tendentes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los archivos administrativos e históricos entre otras dependencias, de los municipios.

El archivo municipal es responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento; quien tiene entre sus funciones recibir, organizar y resguardar la documentación, para tal efecto establece una identificación, clasificación y catalogación de aquéllos.

El archivo municipal se integra por aquellos documentos generados en cada trienio, de la misma manera que por los emitidos por el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

En suma, una de las razones que justifican la existencia de los archivos municipales, es el resguardo de los documentos generados por trienios anteriores, pues a él se envían los documentos generados por aquéllos.

De lo anterior, se obtiene que si bien parte de la información solicitada, corresponde a la generada en una administración pública distinta a la actual; empero, se insiste ello no constituye razón suficiente que impida la entrega de la referida información pública, ya que se deben encontrar en el archivo municipal, pues no se debe perder de vista que una de las funciones de este archivo, es resguardar los documentos generados en trienios pasados.

Conforme a estos argumentos, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá ordenar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en el archivo municipal, y para el caso de que no localice la referida información, el Comité de Información, emitirá el acuerdo de inexistencia, el cual se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera en el marco de las funciones de derecho público de **EL SUJETO OBLIGADO**, sin embargo, éste no lo posee por las razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado, conforme a lo dispuesto por los artículos 29, 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales cuarenta y cuatro, así como, cuarenta y cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un Ente Público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administración su información pública no la tiene.

Recurso de
Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho la razón válida del por qué no podrá entregarse esa información pública.

Para una mayor ilustración en cuanto a los alcances y propósitos de cómo debe de acordarse la declaratoria de inexistencia, se citan los criterios 0003-11 y 0004-11 aprobados por el Pleno de este organismo Garante, en la sesión ordinaria de fecha 25 de agosto del año 2011, que demuestran claramente el concepto de inexistencia, y en qué circunstancias debe emitirse la declaratoria respectiva:

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.
La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) *La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró –cuestión de hecho– en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).*
- b) *En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.*

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

Precedentes:

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01379/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01679/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01073/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01135/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

CRITERIO 0003-11

CRITERIO 0004-11

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1^{a)}) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2^{a)}) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RR/2010, Ayuntamiento de La Paz. Sesión 1^º de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RR/2011, Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

01148/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón."

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

A mayor abundamiento, el Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que para negar el acceso a la información de una dependencia o entidad sujeta a la Ley de Acceso a la Información, por inexistencia de la propia información, no basta con que el titular de la unidad administrativa o de la unidad de enlace respectiva indiquen al solicitante que no cuentan con la información requerida y que debe ser solicitada a otra entidad o dependencia, sino que es menester que la petición se remita al Comité de Información correspondiente a efecto de que sea éste quien resuelva en definitiva lo conducente, y emita la resolución que determine, en su caso, la inexistencia de la información y el interesado esté en condiciones de cuestionar la decisión que se adopte en ese sentido. En efecto para una mejor comprensión resulta oportuno transcribir dicho criterio:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO QUE ORDENA DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE EMITIRLA EL COMITÉ DE INFORMACIÓN RESPECTIVO. De lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 49 de esa ley, se desprende que para negar el acceso a la información de una dependencia o entidad sujeta a ese ordenamiento, por inexistencia de la propia información, no basta con que el titular de la unidad administrativa o de la unidad de enlace respectiva indiquen al solicitante que no cuentan con la información requerida y que debe ser solicitada a otra entidad o dependencia, sino que es menester que la petición se remita al comité de información correspondiente a efecto de que sea éste quien resuelva en definitiva lo conducente, para que en su caso, el solicitante pueda inconformarse con la decisión que confirme la inexistencia de la información.

De lo que se sigue que si en un juicio de amparo se otorga la protección constitucional para que las autoridades responsables den respuesta a una solicitud de información, ajustándose a lo dispuesto en la mencionada ley, la sentencia relativa no puede considerarse cumplida si la dependencia o entidad respectiva se limita a comunicar al solicitante que carece de la información requerida y que

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

puede pedirla a diversa dependencia o entidad, toda vez que en esa hipótesis, es menester que se dé intervención al comité de información respectivo, para que sea éste el que emita la resolución que determine, en su caso, la inexistencia de la información y el interesado esté en condiciones de cuestionar la decisión que se adopte en ese sentido.

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Queja 41/2006. Esther Castillejos Campo viuda de López. 31 de mayo de 2006.
Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas."*

Adicionalmente, cabe como referente por principio de analogía el Criterio 012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos (IFAI), que a la letra dice:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.

En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la Criterio 012-10 información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Recurso de
Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

*Expedientes: 386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo
Verduzco 4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar 5493/09 Banco
Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño
5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga 0274/10 Secretaría de
Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.”*

Luego entonces, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá en todo caso cumplir con las formalidades exigidas por el marco jurídico, y acompañar al cumplimiento de la resolución, el acreditar la búsqueda exhaustiva y en su caso la emisión del Acuerdo del Comité de Información, en los términos narrados.

Lo anterior, tiene fundamento en razón de que los Sujetos Obligados y sus Comités de Información deben cumplir la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación cuyo propósito primordial es que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad para negar el acceso, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

Por lo tanto, y en virtud de tratarse de información que presumiblemente debería obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO** por razón del ejercicio de sus atribuciones, es que debe ordenarse al Comité de Información del mismo para que instruya una búsqueda exhaustiva de la información materia de este recurso, y de ser localizada deberá darse acceso a **EL RECURRENTE** en razón de que la información solicitada es de acceso público.

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Y de no localizarse, deberá emitir el acuerdo de inexistencia respectivo, bajo el entendido, de que la declaratoria de inexistencia que emita el Comité, como todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y razonado. Por lo tanto debe emitirse un acuerdo en el que se precise de manera esencial el lugar y fecha de la resolución, el nombre del solicitante, la información solicitada, el fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos, los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información, ello incluso así es exigido por los Lineamientos antes invocados.

Dicho lo anterior resultan fundados los agravios del particular y en este sentido es procedente ordenar una búsqueda de la información y solo en caso de no localizarse se emita la Declaratoria de Inexistencia, ante la convicción de las facultades de estar obligado a generar y poseer la información.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud de información 00015/VIGUERRE/IP/2014, y en términos del Considerando QUINTO de esta resolución, haga entrega A **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, de lo siguiente:

"1. COPIA FIEL Y LEGIBLE DE FORMATO AUTORIZADO Y VALIDADO,
DEL ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, QUE

Recurso de
Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

CONTENGA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DESTINADO AL ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101 PROTECCIÓN AL AMBIENTE- PROYECTO 1101010602 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DESGLOSADO DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO (CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA) DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013 Y AVANCE AL MES DE AGOSTO DE 2014;

2. **FORMATO AUTORIZADO Y VALIDADO QUE CONTENGA EL ORIGEN Y MONTO DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PERIODOS 2010, 2011, 2012, 2013 Y 2014 DEL ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101 PROTECCIÓN AL AMBIENTE- PROYECTO 1101010602 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS.**"

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a LA RECURRENTE la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de
Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

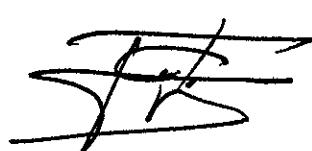
Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Recurso de
Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

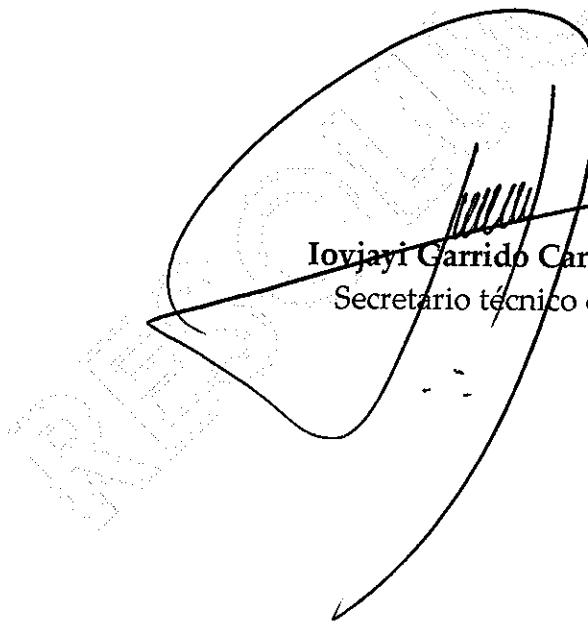
Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

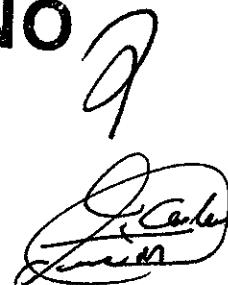


Iovayi Garrido Canabal Pérez
Secretario técnico del Pleno



infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO



C. Gómez

Esta hoja corresponde a la resolución de once de noviembre de dos mil catorce, emitida en el
recurso de revisión 01847/INFOEM/IP/RR/2014.